

**ADDENDA N° 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y
EXPLOTACIÓN DEL TRAMO ANCÓN-HUACHO-PATIVILCA DE LA CARRETERA
PANAMERICANA NORTE**

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Addenda N° 3 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, en adelante el Contrato de Concesión, suscrito entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante EL CONCEDENTE, y de la otra parte NORVIAL S.A., en adelante la SOCIEDAD CONCESIONARIA, quienes actúan en la presente Addenda representados por las personas cuyos nombres, datos de identidad, autorizaciones y direcciones domiciliarias se indican en el Anexo N° 1 del presente documento, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Por Acuerdo de fecha 22 de febrero del 2001, el Comité Especial Red Vial Nacional (hoy Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos) aprobó las Bases de la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión al sector privado del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte. Dicha Licitación Pública fue aprobada por COPRI en su sesión de fecha 5 de marzo del 2001, mientras que el Contrato de Concesión a ser suscrito entre EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA fue aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION de fecha 9 de mayo del 2002.
2. Con fecha 24 de mayo de 2002, el Comité Especial Infraestructura y Servicios Públicos de COPRI (hoy PROINVERSION) adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública Especial Internacional al CONSORCIO CONCESIÓN VIAL, integrado por las empresas Graña y Montero S.A.A. y JJC Contratistas Generales S.A., integrantes del Socio Estratégico, según se define en el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo, Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, y quienes han constituido a la SOCIEDAD CONCESIONARIA NORVIAL S.A.
3. Con fecha 15 de enero del 2003, EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte y sus Cláusulas Adicionales.
4. Con fecha 8 de noviembre de 2004, EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Addenda No. 1 al Contrato de Concesión, mediante la cual (i) se modificaron las siguientes cláusulas: 1.5, 3.3 k, 4.2, 5.1, 5.2, 5.14, 5.18, 6.1, 6.2, 6.7, 6.19, 8.17, 8.18, 8.20, 8.24, 9.5, 9.6, 9.7, 10.2, 10.5, 12.4, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 14.7, 14.9, 14.12, 14.13, 14.14, 14.15, 15.2, 15.12, 15.13, 15.14, 17.1, 17.2 y el Anexo IV; y (ii) se incluyeron las cláusulas 14.16, la Sección XVIII y el Anexo VI.
5. Con fecha 31 de octubre de 2005, EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscribieron la Addenda No. 2 al Contrato de Concesión, mediante la cual se modificaron las cláusulas 8.19, 9.5, 9.6 y 11.7 literal a) del referido texto
6. Considerando que el Tramo Ancón -Huacho -Pativilca de la Carretera Panamericana Norte cruza vías urbanas consolidadas, se hace necesaria la ejecución de diversas Obras Complementarias y Nuevas, para prevenir la



posibilidad de choques y accidentes de tránsito vehicular o peatonal a lo largo de la vía, contribuyendo a favor de la planificación vial sectorial, el orden interno y la seguridad de la población en general, reduciendo los riesgos no previstos en el Expediente Técnico.

7. Por ello, las Partes consideran conveniente, entre otros aspectos, la ejecución de obras destinadas a mejorar el ordenamiento vial y salvaguardar la integridad de los usuarios y de terceras personas.
8. Por esta razón, resulta necesario establecer un régimen especial con carácter excepcional que permita a las Partes sustraerse del procedimiento establecido en las Cláusulas 6.20 y 6.21 del Contrato de Concesión, que permita a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el encargarse de ejecutar obras que representen soluciones técnicas a los problemas de seguridad vial y de acceso a los usuarios del área de influencia del proyecto, en los casos en los que EL CONCEDENTE considere que los plazos establecidos para la realización del referido proceso administrativo de selección que se indican en el Contrato de Concesión podrían generar la postergación de estas obras afectando las condiciones de seguridad y acceso a la vía concesionada.
9. Por lo expuesto, las Partes han convenido en agregar un procedimiento ágil y flexible en el Contrato de Concesión, teniendo en consideración que de esa manera se mejorará la calidad de los servicios, previniendo la incidencia de choques y accidentes de tránsito sin alterar lo previsto en el Contrato de Concesión.
10. Mediante Oficio No.28-2008-MTC/02 del 09 de enero de 2008, EL CONCEDENTE presenta su solicitud de Addenda No.3 a OSITRAN para su opinión correspondiente. Para el efecto presenta el Informe No. 09-2008-MTC/25.RVS que sustenta la solicitud conforme a la Resolución del Consejo Directivo No.058-2006-CD-OSITRAN del 04 de octubre del año 2006.
11. Con Oficio Circular No.016-08-SCD-OSITRAN del 11 de febrero de 2008, OSITRAN aprueba a través del Acuerdo de Consejo Directivo No.1030-262-08-CD-OSITRAN, el Informe No. 005-08-GRE-GS-GAL-OSITRAN de fecha 06 de febrero de 2008, que a su vez acoge los requisitos y fundamentos de la solicitud de modificación al Contrato de Concesión – Addenda No.3, que fuera presentada por EL CONCEDENTE a través del Oficio No.28-2008-MTC/02 de fecha 09 de enero de 2008, la cual contaba con la aceptación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
12. Mediante el Informe N° 079-2008-MTC/25.RVS, de fecha 15 de febrero de 2008, la Dirección General de Concesiones en Transportes considera conveniente introducir todos y cada uno de los cambios que OSITRAN propone en el Informe N° 005-08-GRE-GS-GAL-OSITRAN, toda vez que dicha opinión técnica mejora la calidad, sustento y texto de la redacción del texto de Addenda N° 3, por lo que sugieren su incorporación al texto de la Addenda a ser suscrita.
13. Con el Informe N° 546-2008-MTC/08 de fecha 04 de marzo de 2008, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el presente proceso de modificación al Contrato de Concesión respeta el marco legal y contractual establecido así como introduce modificaciones al texto de addenda presentado por OSITRAN.



SEGUNDO: INCLUSIÓN DE LA CLÁUSULA 6.21.A AL CONTRATO DE CONCESIÓN

En mérito del presente documento, las Partes acuerdan incluir el siguiente texto en el Contrato de Concesión, conforme se indica a continuación:

6.21.A- Excepcionalmente para los casos de Obras Complementarias y/o Nuevas vinculadas a mejorar aspectos de seguridad vial, o, que se ejecuten como solución al acceso y libre tránsito de los usuarios de las localidades afectadas por la construcción de la nueva autopista, éstas podrán ser encargadas directamente a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en los casos en los que EL CONCEDENTE considere que los plazos establecidos para la realización del referido proceso administrativo de selección podrían generar la postergación de estas obras afectando las condiciones de seguridad y acceso a la vía concesionada. En este caso las Partes acordarán los montos y la forma de pago a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por la elaboración de los estudios y la ejecución de la Obras Complementarias y Nuevas comprendidas en esta excepción, el mismo que podrá realizarse en efectivo, en sustitución como compensación de las inversiones originalmente previstas, o con cargo a la Retribución.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, la SOCIEDAD CONCESIONARIA elaborará a solicitud de EL CONCEDENTE, el expediente técnico correspondiente, el cual será puesto en conocimiento de EL CONCEDENTE, para su aprobación, previa opinión del SUPERVISOR. Sin embargo, en caso EL CONCEDENTE lo creyera oportuno, podrá entregar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y al SUPERVISOR el expediente técnico de las obras a realizarse, a fin que estos expresen su opinión.

De existir acuerdo en los aspectos técnicos y presupuesto por la elaboración de los estudios y los costos de ejecución de dichas obras, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá financiar la obra directamente o a través de terceros con cargo a la forma de pago acordada entre EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en cuyo caso, EL CONCEDENTE, deberá aprobar los términos del financiamiento y comunicará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y al SUPERVISOR dichos términos e instrucciones necesarios para la realización y acreditación de los pagos correspondientes.

Cuando no exista mutuo acuerdo entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE en cuanto a los montos y a la forma de pago a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por la elaboración de los estudios y la ejecución de las Obras Complementarias y/o Nuevas comprendidas en esta excepción, EL CONCEDENTE convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas, de conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación de servicios de consultoría y ejecución de obras públicas. En dicho procedimiento podrá participar la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

EL CONCEDENTE se compromete a exigir mediante contrato al contratista que resulte elegido en dicho proceso, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las obras existentes a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Terminada la ejecución de Obras Complementarias y/o Nuevas vinculadas a la seguridad vial y/o al acceso y libre tránsito de los usuarios de las localidades afectadas por la construcción de la nueva autopista, EL CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberán suscribir un acta de entrega de las mismas, para su puesta en servicio. Corresponderá a la SOCIEDAD



CONCESIONARIA encargarse de la conservación de tales obras complementarias y/o nuevas a partir de su entrega.

TERCERO: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

3.1.- Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, las Addendas N° 1 y N° 2 y la presente Addenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

3.2.- En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Addenda, primará lo establecido en esta última.

3.3.- Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CUARTO: DECLARACIÓN

Las Partes declaran que el presente documento respeta la naturaleza del Contrato, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

QUINTO: VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones formalizadas en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión y en las Addendas N° 1 y N° 2 permanecen vigentes y con plena validez.

SEXTO: VIGENCIA

El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los trece (13) días del mes de junio de 2008.



Por el **CONCEDENTE**:



Por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**
CONCESIONARIO:

ANEXO N° 1

IDENTIFICACIÓN DEL CONCEDENTE Y DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA : NORVIAL S.A.

INFORMACIÓN REGISTRAL: : Partida Electrónica N° 11428976 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

REPRESENTANTE : Jorge Alberto Bustamante Rodríguez
DNI N° 08801786,

AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE : Facultades otorgadas según Junta General de Accionistas de fecha 04 de marzo de 2008, que corre inscrita en el asiento C0010 de la Partida N° 11428976 del Registro de Personas Jurídicas de Lima

DOMICILIO DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y DE LOS REPRESENTANTES : Paseo de la República N° 4675 Segundo Piso, Surquillo, Lima

EL CONCEDENTE : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

REPRESENTANTE : Dr. Carlos Miguel Puga Pomareda
Viceministro de Transportes
DNI N° 06645515.

AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE : Resolución Ministerial N° 252-2008-MTC/01.

DOMICILIO DEL CONCEDENTE Y DEL REPRESENTANTE : Jr. Zorritos N° 1203, Cercado de Lima, Lima.

